

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 30 DE AGOSTO DE 2017**

**Número: ACT-PUB/30/08/2017**

**Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 04, 06, 07, 08 y 09.**

A las once horas con treinta y tres minutos del miércoles treinta de agosto de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 09 de agosto de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial del Estado de Sonora el día tres de agosto de dos mil diecisiete.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de comisiones abiertas.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia en publicidad oficial.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de comisiones abiertas.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

10. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 09 de agosto de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 09 de agosto de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0225/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101027917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0394/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500125817) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0532/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100087317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0542/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101911917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0546/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102026917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0563/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100115917) (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0421/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000015517) (Comisionado Presidente Acuña).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3340/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800112617) señalando que un particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las resoluciones a favor del particular que ha realizado un ejercicio de derechos ARCO relacionadas con los artículos 189 y 190 y donde intervino el Instituto.

En respuesta, el sujeto obligado requirió información adicional al hoy recurrente para conocer más detalles sobre la normatividad a la que se refiere en su solicitud.

Al respecto, el recurrente señaló que se refiere a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda en sus archivos localizó cuatro procedimientos de protección de derechos iniciados en contra de las empresas que prestan el servicio de telecomunicaciones.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Lo anterior, derivado de acciones u omisiones por parte del responsable, con motivo del ejercicio del Derecho de Acceso a Datos Personales, clasificando parte de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque el Sujeto Obligado actuó en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia y cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información previsto en la ley.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no coincide con el proyecto, ya que si bien las resoluciones requeridas forman parte de los expedientes judiciales que no han causado estado y podrían ser impugnadas mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de acuerdo a la causal invocada prevista en el artículo 110, fracción XI, de la Ley de la materia, únicamente debe clasificarse aquella información que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

En dicho sentido, los supuestos de excepción que rigen en el Derecho de Acceso a la Información, tal como la presente fracción, obliga a que se haga una distinción entre la información que conforma un expediente que no ha causado estado, pues únicamente se consigna la clasificación de aquella cuya difusión puede afectar la resolución final del procedimiento y en el caso concreto, las resoluciones solo reflejan los aspectos que en primera instancia llevaron a la autoridad a resolver un determinado sentido.

Asimismo, señaló que a partir de los elementos probatorios que ya fueron conocidos por las partes, es decir, daría cuenta de la forma en que el sujeto obligado ejerció sus atribuciones sin reflejar información que pudiese generar inequidad procesal para los involucrados en instancias futuras.

De igual forma, precisó que si bien la decisión puede ser susceptible de revisión e incluso revocarse, debe transparentarse la actividad de la autoridad resolutoria en la primera instancia, la cual ya concluyó, pues resulta indispensable que se conozcan los fundamentos y motivos de su actuar, lo que de ninguna manera podría incidir en la conducción de

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'Off' at the top, a checkmark, and several vertical lines and scribbles.

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

procesos diversos, en tanto que la resolución originaria no reflejaría aspectos de instancias revisoras distintas.

En ese orden de ideas, indicó que de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, todas las resoluciones de este instituto son susceptibles de difundirse públicamente en versión pública, protegiendo aquellas referencias al titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable.

Asimismo, señaló que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que son armónicos con lo que prevé el artículo 110, fracción I de la Ley de la materia, las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos con los cuales se concluye el mismo, deben otorgar el acceso a las resoluciones en versión pública, protegiendo información clasificada.

Por tanto, señaló que existen disposiciones aplicables al caso concreto que se tuvo en la clasificación de las resoluciones, aun cuando los procedimientos no han causado estado, lo cual se entiende en virtud de que su difusión no podría afectar las actuaciones subsecuentes de la autoridad.

Asimismo, considera que la difusión de la información, materia de la solicitud es acorde con los principios previstos en el artículo 2 de la Ley de la materia, en tanto que transparente el ejercicio de las actividades sustantivas de este instituto, como es el seguimiento y resolución de los procedimientos, lo cual favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que pueda valorarse el desempeño y las decisiones de este instituto, permitiendo así un escrutinio, respecto del ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, conforme a los precedentes RRA 2806/2016 y el diverso 4840/2016. Por lo tanto, señaló que emitirá voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto, en términos de lo previsto por el artículo 104, fracción III de la Ley general, asimismo, considera que el sujeto obligado no justificó que la limitación de acceso se apegara al principio de proporcionalidad, ya que no demostró que la clasificación integral de las resoluciones representara el medio menos restrictivo disponible para evitar que se vulnerara la conducción de los expedientes correspondientes.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

De igual forma señaló que robustece lo anterior el hecho de que el artículo 70, en su fracción XXXVI de la Ley, Trigésima Sexta de la misma Ley, prevé como obligación de transparencia la publicidad de absolutamente todas las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, sin distinguir si los procesos de origen han causado o no estado.

Igualmente, señaló que el último párrafo del Trigésimo de los Lineamientos Generales prevé que no serán objeto de reserva, las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En dichos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública y testar la información clasificada.

De igual forma señaló que como lo ha manifestado en otras ocasiones, considera que la información referente a resoluciones y sentencias definitivas que emitan los sujetos obligados, debe ser de acceso público mediante su entrega en versión pública, protegiendo estrictamente las secciones que sean susceptibles de clasificarse. En ese entendido, en la especie, al no haber causado estado las resoluciones en las que ya se resolvió la situación jurídica, en primera instancia, considera que lo procedente es clasificar como confidencial los nombres de las partes y demás información que puedan hacer identificable de quién se trata, dejando a la vista la parte restante del documento.

Por lo anterior no comparte la propuesta de reserva de las resoluciones, en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal, con fundamento en el artículo 108 de esa misma Ley, ya que se está en presencia de un documento que contiene únicamente partes o secciones clasificadas, y para efecto de atender la solicitud, lo conducente es la elaboración de una versión pública. Por ello, considera que no se puede confirmar la respuesta, sino más bien modificar, con la finalidad de que se entregue la versión pública de los documentos.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3340/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800112617) (Comisionado Presidente Acuña).

09/11  
/ /  
/ /  
/ /  
/ /  
/ /

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3340/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800112617) (Comisionado Presidente Acuña). En el que se proponga dar acceso a las resoluciones en versión pública.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

La ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3340/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3494/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100042617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3526/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100080717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3615/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900126717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3651/17 en la que se confirma la respuesta de la UNAM-Fideicomiso SEP-UNAM (Folio No. 6440100005117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3771/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700105717) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3777/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900148417) (Comisionada Kurczyn).



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- A petición de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3779/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400104217) señalando que un particular requirió información diversa a la Comisión Federal de Electricidad sobre el fallecimiento de una persona física identificada.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la información solicitada se encontraba clasificada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio, la clasificación de la información.

Al respecto, la Comisionada Ximena Puente de la Mora, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, y le instruye emitir una resolución a través de su Comité de Transparencia en la que confirme la clasificación de los datos personales que están testados en las versiones públicas puestas a disposición en los términos de la resolución y entregue en versión pública, el reporte de incidente de fecha 6 de noviembre de 2016, y el dictamen técnico testando nombre, edad y domicilio de la persona física fallecida.

Y establezca cómo ocurrió el incidente en el domicilio físico de la persona fallecida y deberá testarse cualquier referencia que dé cuenta del lugar donde ocurrieron los hechos, incluidas las fotografías de las fachadas de la casa y de la calle, conforme al artículo 102, 113, fracción I; 140 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que comparte el argumento vertiente en la resolución referente a determinar que la información solicitada por el particular es información confidencial, ya que se hizo identificable una persona con un solo incidente relacionada con la energía eléctrica del sujeto obligado.

Sin embargo, no comparte que se abra parte de la información por cuestiones de interés público.

Asimismo señaló que contrario a lo señalado en la presente resolución considera que el derecho a la protección de datos de la persona sobre la cual se pide información, se encuentra por encima del Derecho de Acceso a la Información del Particular, al no advertir un interés general de publicitar la información confidencial, toda vez que no sólo se vería afectada la privacidad de dicha persona, sino también de aquellos que pueden estar relacionados con la misma, ya que la muerte de una

09/11  
9  
1  
4  
4  
4

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

persona no implica la pérdida de calidad de su dato personal, pues es incuestionable que los derechos de sus obligaciones de esa persona no se distinguen por entero con el hecho de su muerte, porque existen justificaciones suficientes para su subsistencia de algunos derechos como es el de la privacidad, en especial cuando se puede afectar a terceros.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que el presente recurso de revisión trata de una solicitud que se hace a la Comisión Federal de Electricidad solicitando el número de reporte y la conclusión del mismo sobre el fallecimiento de una persona identificada.

En respuesta, la Comisión Federal de Electricidad indicó que dar detalles sobre cualquier incidente relacionado con esta red de energía eléctrica era confidencial, pues se hace identificable a la persona física

Inconforme el solicitante presenta el recurso de revisión y manifiesta como agravio que toda la ciudadanía debe tener derecho a saber los hechos de un reporte, para prevenir subsecuentes accidentes similares y que la autoridad podría entregarle la información detallada en el caso, omitiendo datos personales.

En alegatos el sujeto obligado sostuvo la validez de su respuesta inicial y también realizó un alcance al correo electrónico de la particular, mediante el cual notificó la resolución de su comité de transparencia que confirmaba la clasificación con base a la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Posteriormente señaló que la ponencia a su cargo realizó un acceso a la información clasificada por el sujeto obligado y en dicha diligencia la Comisión Federal de Electricidad exhibió precisamente el reporte del incidente y el dictamen técnico, documentales que a la fecha de la solicitud obran en sus archivos.

Por lo anterior considera que dar detalles sobre cualquier incidente relacionado con esta red de energía eléctrica es confidencial, porque se identificó a una persona fallecida.

Asimismo, señaló que se replantea el sentido y las consideraciones del presente proyecto, lo anterior porque considera que la Comisión Federal de Electricidad tiene la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, así como documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, con fundamento en los artículos 9º y 12º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde menciona específicamente que

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

se deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior señaló que el proporcionar únicamente el actuar del sujeto obligado, en este caso en particular, considera propiciará a cumplir los objetivos previstos en el mismo artículo 2° de la Ley Federal de Transparencia.

La Comisionada Areli Cano Guadiana indicó que agradecía la receptividad que se tuvo en la ponencia de la Comisionada Puente.

Señaló que a su consideración fue sano que se haya pospuesto la discusión de la resolución de mérito no porque prevalezca una postura, sino que permitió un estudio bajo otra perspectiva.

Indico que, en su caso, ratifica los argumentos que expresó en la sesión previa, y consideró que en el proyecto que ahora se presenta, están desglosados todos los requerimientos de información y, no se está dando ningún análisis médico, ningún reporte, ni las causas de fallecimiento.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3779/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400104217) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3881/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000013017) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3886/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400097017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3937/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000026817) (Comisionado Guerra).

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature at the top, followed by several smaller initials or marks arranged vertically.

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3949/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200152017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3961/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 602880003117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3977/17 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 141000030017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4008/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700216317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4036/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101400917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4042(RRA 4043)/17 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folios Nos. 1410000032117 y 1410000032617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4047/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700091017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4061/17 en la que se revoca la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000071117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4084/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101280317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4085/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400137117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4117(RRA 4118)/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000156317 y 2210000156217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

recurso de revisión número RRA 4122/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000010417) (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4125/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600154217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4139/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700138117) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4145/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101418317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4166/17 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000028717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4171/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101323317) (Comisionada Puente).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4173/17 interpuesto en contra de la respuesta del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (Folio No. 6013200003617) señalando que un particular requirió al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, el oficio de fecha 8 de julio de 2014, que a su dicho, entregó al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y los estados financieros que fueron proporcionados por Nacional Financiera, correspondientes a los años del 2000 al 2014, respecto del Fideicomiso STFRM-1181/7.

En su respuesta el sujeto obligado manifiesta que no tienen obligación de conservar los estados financieros del Fideicomiso mencionado y sugirió realizar un requerimiento a Nacional Financiera.

Inconforme el particular interpuso Recurso de Revisión, manifestando como agravio la falta del trámite en su solicitud.

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large 'X' or 'OK' mark at the top, a signature-like scribble in the middle, and a checkmark at the bottom.

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

En consecuencia, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que realice la búsqueda de la información requerida a saber el oficio de fecha 8 de julio de 2014, así como los estados financieros que le fueron proporcionados por Nacional Financiera, correspondientes a los años 2000 a 2014, respecto del Fideicomiso STFRM 1181-7 y que fueron entregados al Director General de Transporte Ferroviario y multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los que se observen los sellos de entrega de los mismos, con fundamento en el Artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4173/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (Folio No. 6013200003617) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4177/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200182817) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4230/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700100717) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4236/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800121417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4250/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400150317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4251/17 en la que se revoca la respuesta del Grupo Aeroportuario de la

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000012717) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4259/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100267817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4261/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folio No. 1225000012317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4272(RRA 4289, RRA 4292, RRA 4293, RRA 4294, RRA 4295, RRA 4296, RRA 4297, RRA 4299, RRA 4301, RRA 4303, RRA 4304, RRA 4306, RRA 4307, RRA 4308, RRA 4309, RRA 4310, RRA 4311, RRA 4313, RRA 4314, RRA 4315, RRA 4316, RRA 4317, RRA 4318, RRA 4320, RRA 4321, RRA 4323, RRA 4324, RRA 4325, RRA 4273, RRA 4274, RRA 4275, RRA 4276, RRA 4277, RRA 4278, RRA 4279, RRA 4283 y RRA 4285)/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100093417, 0610100096917, 0610100096717, 0610100096617, 0610100096517, 0610100096417, 0610100096317, 0610100096217, 0610100096017, 0610100095917, 0610100095817, 0610100095717, 0610100095517, 0610100095417, 0610100095317, 0610100095217, 0610100095117, 0610100095017, 0610100094817, 0610100094717, 0610100094617, 0610100094517, 0610100094417, 0610100094317, 0610100094117, 0610100094017, 0610100093917, 0610100093817, 0610100093717, 0610100093517, 0610100093617, 0610100097817, 0610100097717, 0610100097617, 0610100097517, 0610100097317, 0610100097217 y 0610100097017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4332/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500140917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4399/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000085217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4406/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000103917) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4434/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100229517) señalando que el particular solicitó usando la lengua indígena ch'ol, se le indicara en qué mes y año se terminó la construcción de la Escuela Jaime Nuño, Clave 1145 de la

Og  
2  
A  
V  
b

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Comunidad de Cuauhtémoc Cárdenas, Municipio de Palenque. Esto es en el Estado de Chiapas.

Asimismo, señaló que atendiendo a la lengua indígena empleada, la ponencia a su cargo solicitó apoyo a la Coordinación del Centro de Estudios de Investigaciones en Lenguas, de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, quien es perito traductor registrado ante el Instituto de Lenguas Indígenas, el INALI, con el propósito de hacer la traducción correspondiente y así garantizar de manera efectiva el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente, dado que la solicitud, se ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia y no hubo problema para transcribirla, aunque.

Igualmente señaló que al presentar su solicitud de información, el particular indicó que la respuesta le fuera proporcionada en la lengua indígena correspondiente, o sea la chol y mediante un audio en la propia lengua. Ello en consideración de que tales modalidades fueron solicitadas como medidas y ajustes razonables al indicar que la información era por una persona de lengua indígena y con discapacidad.

El sujeto obligado proporcionó su respuesta en idioma español, señalando que la traducción correspondiente le sería enviada al correo electrónico indicado en la solicitud, ya que era incompetente para conocer sobre la información requerida, puntualizó que la misma correspondía a los gobiernos estatales y que estos eran los encargados de la dirección, operación y administración de sus establecimientos educativos, orientando al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas o bien ante el Instituto Nacional de Infraestructura Física y Educativa.

Esto último, en virtud de que era la dependencia que lleva a cabo todas las acciones de seguimiento técnico y administrativo de los programas de obra a cargo de las entidades federativas, lo anterior como respuesta, se lo entregó en español, diciéndole que después le sería enviada esta misma respuesta ya en traducción o en la lengua que se había solicitado en ese sentido.

En el mismo sentido señaló que se interpuso el recurso de revisión y la parte recurrente se inconformó, señalando que no se le entregó la información requerida en el formato de audio ni la lengua indígena que había señalado en su solicitud, aunque haya sido una orientación es una respuesta, violentando con ello el derecho que le asiste establecido en el artículo 15 en la ley en la materia, al igual que la incompetencia invocada con el sujeto obligado.

Por lo tanto, existieron dos reclamos siendo los siguientes:



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- La respuesta que me diste no está en audio y no está en la lengua indígena, en la respuesta en español, lo cual señaló desde un inicio.
- Asimismo, se quejó con la orientación, porque le dijo vete a la Secretaría de Educación del estado de Chiapas y al Instituto Nacional de Infraestructura Física y Educativa.

Por lo anterior las consideraciones del proyecto son las siguientes:

Dentro de la secuela procesal del recurso, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a la respuesta, la cual proporciono ya traducida. No obstante, dicho alcance, no consiguió atender lo requerido en forma completa o total, por dos situaciones;

- La incompetencia invocada subsistía, es decir no se manifestó sobre esta;
- Y, la modalidad íntegra a la respuesta con medidas de ajuste razonables no fue atendida, ya que si bien es cierto se proporcionó la traducción en el lenguaje indígena que fue presentada la solicitud, esta no fue proporcionada mediante audio, como también se solicitó, razón por la que se entró al estudio de fondo de este recurso.

Por lo anterior tomando en cuenta las inconformidades expresadas por el recurrente, las cuales estaban orientadas a controvertir la incompetencia por una parte y por el otro lado, las medidas y ajustes razonables, se analizó primeramente si el sujeto obligado era competente para conocer sobre la información requerida.

Una vez realizado el estudio pertinente sobre la incompetencia determinó que el sujeto obligado no tenía facultades para pronunciarse respecto a la información solicitada. Ello, en razón de que sólo le concernía conocer cuestiones relacionadas con organizar, vigilar, desarrollar y regular la validez oficial de los estudios impartidos en todos los niveles de educación, aunado a que la observancia de las atribuciones administrativas, no se desprendió unidad alguna que pudiera detentar la información requerida.

Aunado a ello se advirtió que con motivo de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se reorganizó el Sistema Educativo en el país, estableciendo que correspondía a los Gobiernos estatales, encargarse de la dirección, atribuciones técnicas, operativas y administrativas de los establecimientos educativos, denominados y llamados por la gente común: escuelas, en el territorio, con lo que

Handwritten blue ink notes and signatures on the right margin. At the top, there is a large scribble that looks like 'OgH'. Below it, there are several vertical lines and arrows pointing downwards, along with some illegible scribbles and what appears to be a signature or initials.

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

sustentó que, efectivamente, le correspondía a la autoridad educativa local, conocer sobre la información de interés del particular.

De igual modo, en cuanto al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, éste cuenta con facultades para crear y actualizar permanentemente el sistema de información del estado físico de las instalaciones educativas en los estados, así como el recopilar la información perteneciente o del estado físico que guardan las mismas a nivel nacional, por lo que la orientación informada por el sujeto obligado fue correcta, en los dos casos, tanto para el Gobierno estatal como para este Instituto Nacional de Infraestructura Física.

Posteriormente señaló que, con relación a la inconformidad orientada en controvertir la falta de orientación a las medidas y ajustes razonables solicitados de manera inicial, una vez realizado el estudio relativo se concluyó que el sujeto obligado descuidó atender las necesidades del derecho de acceso a la información que toda persona tiene, pues debió procurar en la medida de lo posible, dar acceso a lo solicitado con las precisiones manifestadas por el solicitante, ya que si bien se acreditó que el sujeto obligado contaba con una traducción de su respuesta inicial en la lengua que fue presentada la solicitud, la misma no se entregó en un audio, tal como se requirió.

Por lo anterior señaló que toda vez que el sujeto obligado no aportó elementos necesarios al solicitante para allegarse de información requerida en la lengua indígena en la versión de audio solicitada, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto en el cual se determina modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, mediante la cual además se le instruye a que entregue al solicitante la respuesta en lengua indígena chol en formato de audio o bien, que justifique la imposibilidad de proporcionar respuesta en ese medio.

De igual forma señaló que como bien se razona en el proyecto, el artículo 3º, fracción I, de la Ley General de Transparencia, dispone que por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos.

Lo anterior cobra relevancia, pues el solicitante, además de requerir la información en lengua indígena chol, también señaló que en el apartado de medidas y ajustes razonables que solicitaba la información en formato

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

de audio, por lo que aun y cuando la substanciación de recurso de revisión el sujeto obligado entregó la respuesta en lengua chol, esta no se entregó en formato audio, sino solo en formato escrito, cuestión que resulta indispensable, ya que precisamente la implementación de ajustes razonables, tales como la entrega de información en un formato auditivo, tiene la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias.

Asimismo, señaló que el artículo 2, párrafo segundo y cuarto de la Constitución reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que el reconocimiento de los mismos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y en las leyes de las entidades federativas.

En este sentido, el derecho de acceso a la información no es la excepción, pues a través de la Ley General y de la Ley Federal y de las leyes de transparencia de las entidades federativas, se garantiza el acceso de la información de estas comunidades sin que la lengua sea un obstáculo.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que el CONEVAL señala que de cada 10 indígenas, 7 se encuentran en condiciones de pobreza, lo que se agudiza a partir de la revisión de sus componentes multidimensionales, como la carencia en el acceso a la salud, la seguridad social, la alimentación, la educación y la vivienda digna; pues en tal escenario este sector de la población puede alcanzar proporciones de hasta el 73%.

Adicionalmente otros factores que complejizan la problemática son la escasa representación política, la reducida inclusión en los servicios públicos o simplemente el acceso a información útil y comprensible que les genera dificultades para el pleno goce de sus prerrogativas.

Por lo anterior señaló que a fin de garantizar la vigencia de los derechos de este grupo de la población y de su desarrollo social, el texto constitucional instruye a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno a que establezcan instituciones específicas y políticas en los distintos ámbitos de actuación, entre los que se debe enumerar, desde luego, el derecho de acceso a saber.

Por lo tanto señaló que, en el texto de la Ley General de Transparencia se visualizan disposiciones tendentes a garantizar el ejercicio de la garantía del derecho de acceso a la información en el idioma originario del que se presente la solicitud y la incorporación de medidas razonables, como puede ser la entrega de información en medios audibles, lo que puede en su momento ser de utilidad para las personas que aun hablando

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

una variante lingüística en función de su pertenencia étnica, no posean conocimientos de lectura y escritura de la misma.

Esta nueva situación demanda que los sujetos obligados y los organismos que tutelan el derecho de acceso a la información, procuren que los límites a su ejercicio se amplíen al máximo posible conforme a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, con el fin de que la gente se apropie de sus prerrogativas, las ejerza y las reivindique de la manera más sencilla.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4434/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100229517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4472/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101621517) (Comisionada Puente). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4477/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000086217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4481/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101366717) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4484/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000034317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4490/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200204417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4519(RRA 4520 y RRA 4521)/17 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folios Nos. 1410000034917, 1410000034817 y 1410000034717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4528/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800140017) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4532/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100262617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4569/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000022817) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4606/17 interpuesto en contra de respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700144917) señalando que el particular solicitó a la Secretaría de la Función Pública conocer toda la normatividad que regula el procedimiento de investigación de conductas irregulares por parte de los órganos internos de control, así como los de auditorías, además requirió la normatividad y el procedimiento a seguir cuando algún titular de dicho órgano, titular de responsabilidades o titular de quejas advierta que se actualizó la figura de prescripción del 2010 a la fecha.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó dos tablas en formato Excel que contenían la normatividad que regula los procedimientos requeridos, desglosada por años desde 2010 al 2017.

Inconforme, el particular manifestó como agravio que la información era incompleta. De igual forma señaló que el procedimiento donde se actualice la figura de prescripción solo se entregaron los fundamentos sin informarle puntualmente sobre el procedimiento y las circulares derivadas del mismo.

Asimismo, señaló que es necesario aclarar que el particular consintió la respuesta, respecto a la normatividad que regula el procedimiento de investigación de conductas irregulares por parte de los conocidos OIC y de las auditorías.

En alegatos, la Secretaría de la Función Pública reiteró su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se identificó que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta, si bien refirió el procedimiento y la normatividad que debe seguirse en caso de que alguno de los titulares señalados advierta la actualización de la figura de prescripción existe fundamentación adicional a la que fue proporcionada.

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

La Secretaría omitió aportar información contenida en los lineamientos y criterios técnicos y operativos para el proceso de atención ciudadana, los cuales hacen referencia al turno de los asuntos y los registros en los sistemas de aquellos asuntos que se encuentren prescriptos.

En consecuencia, se considera fundado el agravio del particular.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública e instruirle a que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes y, una vez localizada pueda ser entregada al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4606/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700144917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4614/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700323117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4615/17 en la que se revoca la respuesta del SAT-Fideicomiso programa de mejoramiento de los medios de informática y control de las autoridades aduaneras (Folio No. 0610500003217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4622/17 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300007117) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4625/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400150117) señalando que el recurso de revisión refiere a una solicitud de acceso que se relaciona con la prestación del servicio contratado por la Secretaría de Gobernación para el servicio de comedor, como una prestación en beneficio de sus trabajadores.

Posteriormente señaló que la inconformidad del recurrente consistió en que, del universo de información solicitada, en la respuesta el sujeto obligado habría omitido la entrega de diversa información relacionada con el servicio de comedor de la Secretaría de Gobernación desde el año

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

2010 a la fecha de la solicitud, es decir, el 22 de mayo del año 2017; como son:

- Los contratos con cada una de las empresas contratadas.
- El listado de facturas con número e importe.
- Cualquier documento que se relacione con la supervisión de la prestación del servicio, como puede ser encuestas, quejas, etcétera.

Por lo anterior señaló que el agravio resultó fundado debido a que, en la respuesta, si bien el sujeto obligado proporcionó el número del contrato, el requerimiento del particular contemplaba el acceso a la expresión documental.

Por otra parte, señaló que respecto a las facturas que la SEGOB omitió emitir pronunciamiento alguno. Y por lo que corresponde a los documentos que se relacionan con la supervisión únicamente habría proporcionado un formato de encuestas sin dar mayor detalle del mismo.

De igual forma señaló que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente medio de impugnación, remitió un alcance al particular mediante el cual modificó su respuesta y puso a disposición del mismo 14 mil 114 fojas, previo pago por concepto de copias simples o certificadas, relativas a:

- Las facturas solicitadas y los contratos y lo que denominó "listados que acreditaban y comprobaban la calidad de la prestación del servicio referido".

Ahora bien, previo requerimiento de información adicional a efecto de conocer con precisión qué información contenían los referidos listados, además de precisar la modalidad de entrega de la información y si ésta contenía información confidencial, el sujeto obligado precisó que la documentación relativa a la supervisión del servicio contemplaba lo siguiente:

Lista de asistencia del personal que presta el servicio y reporte de higiene y limpieza de las áreas de cocina y comedores; además de materias primas para el ingreso de los comedores, lo que garantizaba la calidad de los insumos, supervisión de la producción y elaboración de los alimentos e inicio de los servicios de atención durante el cierre del mismo.

Asimismo, indicó que el servicio del comedor se pagó al proveedor de acuerdo al consumo unitario de comidas para llevar a cabo una adecuada supervisión de los servicios facturados por el proveedor de manera mensual; que el contrato establecía la generación de listados en los que

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

se asienta el nombre del servidor público que asiste al comedor de manera diaria durante la vigencia del documento contractual, mismos que únicamente los detentaba en físico, precisando que dentro de estos no se localizaban datos susceptibles de clasificarse como confidenciales.

En el mismo sentido señaló que respecto de los documentos que acreditan la supervisión del servicio prestado, se advirtió que los listados referidos sí dan cuenta de dicha actividad por parte de la Secretaría de Gobernación respecto del servicio que se presta en el comedor, considerando que todos estos listados dan cuenta de la calidad del servicio a la que obligó la empresa referida, además de que permitan dar cuenta de que pagado efectivamente corresponde con el consumo unitario.

Finalmente, señaló que considerando que en la respuesta inicial se informó al recurrente que se verificaba la satisfacción del servicio mediante un formato de encuesta, lo cierto es que el sujeto obligado no dio acceso a los resultados de dichas encuestas, así como a los indicadores derivados de las mismas.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación e instruirle para que proporcione en medio electrónico al particular las facturas, los contratos y los documentos que acrediten la supervisión, todo ello relacionado con la prestación del servicio del comedor por el periodo indicado que detente en dicho formato y respecto de aquellos con los que no cuenta dicha modalidad.

Debe indicar el impedimento justificado con el que cuenta, poniendo a consideración del solicitante la consulta in situ, considerando que en caso de que aparezca el nombre del personal de la empresa proveedora en alguno de los documentos, deberá testarse dicho dato con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, deberá hacer entrega de los resultados e indicadores derivados de las encuestas practicadas.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4625/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400150117) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4637/17 en la que se modifica la respuesta de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (Folio No. 1820000004217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4656/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000026017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4660/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100056717) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4688/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500174717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4736/17 en la que se modifica la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100031517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4747/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100035517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4768/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200223017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4802/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400009117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4835/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500009017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4867/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400178417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4881/17 en la que se revoca la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400011117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4886/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200206617) (Comisionado Salas).

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4909/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700024417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4916/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000006517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4944/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000090017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4951/17 en la que se revoca la respuesta de la SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400007117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4963/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100054817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4965/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500009917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4978/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100008817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4995/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100063717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4997/17 en la que se modifica la respuesta de Nueva Alianza (Folio No. 2232000011717) (Comisionada Puente).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5018/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400019117) señalando que un particular solicitó al sujeto obligado respecto al Programa Pro-equidad 2017, una base de datos en la que se señale por cada uno de los dictaminadores si la organización de la sociedad civil que evaluó fue beneficiado de recursos públicos, es del mismo municipio que el dictaminador.

En respuesta, el Instituto Nacional de las Mujeres informó que no cuenta con una base de datos con los parámetros requeridos, toda vez que el procedimiento de elegibilidad de los proyectos nos señala como requisito la prohibición, en su caso, de las organizaciones de la sociedad civil que no sean del mismo municipio que los dictaminadores.

Asimismo, proporcionó tres vínculos electrónicos en los cuales es posible observar una relación de las personas que participaron como dictaminadores, la convocatoria del programa y la lista preliminar de las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas para recibir los recursos públicos.

Inconforme el particular manifestó que el sujeto obligado sí tiene la información, ya que recaba datos tanto del dictaminador, como de la sociedad civil.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se considera que el sujeto obligado emitió una respuesta parcial al requerimiento de información en virtud de que, si bien es cierto, turnó a la unidad administrativa competente, también lo cierto es que los vínculos electrónicos proporcionados no atienden lo solicitado.

Mediante un estudio realizado por la ponencia a su cargo se identificaron tres documentos:

- El primero contiene la ficha curricular en la cual se recaba el dato de población, ciudad o estado del dictaminador;
- El segundo documento denominado "Sistema Pro-equidad en Línea para la dictaminación de proyectos 2017", a través del cual es posible identificar los proyectos que han sido asignados a cada dictaminador.
- El tercero es el Sistema Pro-equidad en Línea 2017, el cual se identificó que se registra el domicilio de la organización de la sociedad civil.

Por lo anterior se concluyó que, si bien el sujeto obligado no cuenta con una base de datos como la solicitada por el particular, lo cierto es que sí recaba los datos requeridos.

Sin embargo, no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que se limitó al señalar que el procedimiento de elegibilidad no se señala como requisito o prohibición que las organizaciones de la sociedad civil y los dictaminadores no sean del mismo municipio.

Asimismo, estima que la difusión y consulta de este tipo de información es fundamental para que la población tenga la oportunidad de participar en todos los procesos de las tomas de decisiones, relacionados sobre todo con la generación y el impacto de políticas públicas, por lo tanto propuso modificar la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la

Off

\*

↑

15

Q V

4

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Dirección de Participación Social y Política, respecto de los proyectos que fueron asignados y evaluados por cada dictaminador, así como el domicilio de la organización de la sociedad civil beneficiada dentro del Programa Pro-equidad Décima Sexta emisión 2017 y entregue la información que obra en sus archivos al particular y emita, a través de su Comité de Transparencia el acta en la cual se confirme la clasificación como confidencial del dato de población, Ciudad o Estado de las personas integrantes del Comité Dictaminador del Programa Pro-equidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5018/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400019117) (Comisionada Puente).

*En la siguiente resolución no estuvo presente la Comisionada Ximena Puente de la Mora.*

- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5035/17 interpuesto en contra de la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100023617) señalando que el particular solicitó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V; la cantidad de demoras por aerolíneas de 2016 al 31 de julio de 2017, fecha de presentación de la solicitud de información en la que se desglosan diversas categorías operacionales, repercusiones, mantenimientos, tripulaciones, tráfico, documentación, rampa, incidente, comisariado, espera de equipo, procedimiento de seguridad, carga y cambio de equipo.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General Adjunta de Operación remitió al particular un vínculo electrónico en el que manifestó, se proporcionaba la información de las demoras de 2016 hasta el mes de febrero de 2017, aclarando que la misma no se encontraba como el particular lo había requerido.

Inconforme, el particular manifestó que el sujeto obligado le refirió que no contaba con la información como lo había solicitado, sin que proporcionara argumento alguno que sustentara su dicho, precisamente que era incongruente, que no contaba con ella y tampoco con el desglose requerido.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

En vía de alegatos, el Aeropuerto manifestó ser incompetente para conocer de la información, considerando que la responsable y poseedora de la misma era la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No obstante, refirió que puso a disposición de la Dirección Electrónica, donde se encontraba publicada información de interés.

A partir de la solicitud de información del ahora recurrente, es posible referir a los servicios Aeroportuarios prestados en México, y a la calidad de los mismos.

De igual forma señaló que de acuerdo al Índice de Competitividad 2016 y 2017 elaborado por el Foro Económico Mundial, nuestro país se ubica en el lugar 61 en infraestructura y con un total de 138, del cual constan 76 aeropuertos y 1,413 aeródromos civiles, a través de los cuales se transporta al año, alrededor de 180 millones de usuarios y 670 mil toneladas de carga nacional e internacional.

En el mismo sentido indicó que el transporte aéreo es fundamental para el desarrollo económico de cualquier nación, pues es uno de los pilares del comercio interno e internacional, por lo que cualquier ineficacia en la prestación del servicio, incide de manera negativa en la competitividad de las empresas y del país.

Asimismo, hizo alusión a las fallas presentadas por las aerolíneas, del índice de puntualidad elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cual revela que, en 2016, las aerolíneas relacionadas nacionales e internacionales en conjunto, efectuaron poco más de 865 mil operaciones en todo el país, de las cuales, alrededor de 25 por ciento registró alguna demora. Dicho comportamiento es similar al observado durante el primer cuatrimestre de 2017.

Lo anterior significa que uno de cada cuatro vuelos, no cumplió con las expectativas de los viajeros respecto de los horarios de salida o llegada. De igual forma señaló que de acuerdo a la misma fuente estadística, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, superó el promedio nacional, pues más de una tercera parte de las operaciones reportó retrasos.

El anterior contexto da realce al presente caso sobre el cual la ponencia, a su cargo después de hacer un análisis al Manual General de Organización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V; fue posible concluir que la solicitud fue turnada a una unidad administrativa competente para conocer de la petición, esto es, a la

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Dirección General Adjunta de Operación, ya que cuenta con una Subgerencia de Control de Movimiento Operacional que se encarga de emitir dictámenes mensuales en los que califica el nivel de cumplimiento de las operaciones de los transportistas aéreos, así como de llevar a cabo actividades de concentración, recopilación y análisis de los horarios de aterrizaje y despegue asignados a dichos transportistas.

No obstante, la Dirección General Adjunta de Operación proporcionó al particular, un vínculo electrónico de dominio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cuyo análisis fue posible identificar que incorpora información estadística respecto al índice de puntualidad de las empresas de servicios aéreos con operaciones en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Sin embargo, no contiene la información tal cual fue requerida por el particular.

En este sentido, es factible concluir que no atendió la petición con la orientación a la referida liga, aunado a que, como lo señaló el particular, no se le indicaron los motivos ni fundamentos del por qué la dependencia no contaba con lo requerido, como se había solicitado, lo cual adquiere relevancia si se considera que conforme al artículo 130 de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información que obra en sus archivos de manera que no puede validarse la revisión a un vínculo electrónico que no contiene el desglose requerido, máxime si corresponde a un sujeto obligado diversos y no existe certeza de que se haya realizado búsqueda alguna en sus propios archivos.

Por lo anterior, del análisis analizado por la ponencia a su cargo se consideró que el agravio hecho valer por el particular es fundado.

Por otra parte, señaló el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos, se declaró incompetente respecto de la información solicitada, manifestando que el sujeto responsable de la misma era la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, como fue acreditado, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México cuenta con una Subgerencia de Control de Movimiento Operacional, la cual tiene facultades para conocer de lo requerido.

Refuerza su competencia el comunicado de prensa de 3 de mayo de 2017, emitido por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del que fue posible desprender que las estadísticas emitidas trimestralmente por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se nutre de información que a diario se proporciona al sujeto obligado, así como del sistema informático denominado STOPTICS, que posibilita al personal del Aeropuerto conocer las demoras de los transportistas aéreos.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Por lo anterior propuso revocar la respuesta otorgada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V; e instruirle para que realice una búsqueda en la Subgerencia de Control de Movimiento Operacional por la cantidad de demoras de las aerolíneas de 2016 al 31 de julio de 2017, fecha de presentación de la solicitud y la entrega al particular en la forma en que obre en sus archivos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5035/17 en la que se revoca la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100023617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5044/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101425717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5047/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101510317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5050/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101510617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5067/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200247717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5082/17 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000082517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5123/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200204517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5128/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200237817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5131/17 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000087317) (Comisionado Salas).

Off

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5145/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400012217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5215/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100115717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5257/17 en la que se modifica la respuesta del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000031017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5278/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800242517) (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0355/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700020217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0405/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101492117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0425/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500049617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0431/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101472217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0544/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101685017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0577/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios



Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700392717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0579/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101684817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0583/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400208317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0588/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700430117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0589/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102043317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0591/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102079617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0448/17 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000013117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3466/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100215617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3645/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101031817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3715/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100388417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large signature-like scribble at the top, several smaller marks, and a vertical arrow pointing upwards.

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3784/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100055117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3791/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900127717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3805/17 interpuesto en contra de la respuesta del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500013717), señalando que en este asunto el requerimiento del particular consistió en el estudio indicativo para, recalco, centrales eléctricas e hizo un estudio solicitado por el representante de la Empresa Minera Gorrión, así como todos los documentos relativos a la respuesta y/o información adicional otorgada por parte del sujeto obligado a la empresa mencionada en relación a dicha solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado notificó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración de Mercado Eléctrico Mayorista, no cuenta con documentos o información relacionados con lo solicitado, motivo por el cual el particular interpuso el presente recurso de revisión en el que se inconformó por la manifestación de inexistencia realizada, así como por la falta de fundamentación y motivación de su dicho.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta. Sin embargo, considerando los nuevos elementos aportados en el Recurso de Revisión por el particular, realizó una nueva búsqueda y encontró un estudio indicativo para centros de carga solicitado por la Empresa Minera Gorrión, información que no corresponde a la inicialmente solicitada, reiterando que si bien el sujeto obligado turnó a otras unidades competentes que no se localizó la información solicitada referente a centrales eléctricas.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración la información proporcionada por el propio sujeto obligado, se advierte que existen diferencias técnicas y sustanciales entre el concepto de central eléctrica y centro de carga:

- El primer concepto, central eléctrica, hace referencia a la instalación y equipo que en un sitio determinado permiten generar energía eléctrica;

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- El segundo, centro de carga, se refiere a las instalaciones y equipos que permiten que un usuario final reciba el suministro eléctrico.

Por lo anterior señaló que, considerando los elementos proporcionados por el particular en la solicitud, se advierte que el documento referente a centros de carga localizado por el sujeto obligado, no colman la pretensión del particular la cual versa sobre el estudio indicativo para centrales eléctricas.

Asimismo, indicó que el análisis realizado por la ponencia a su cargo correspondió al estudio referente a centrales eléctricas, ya que, si bien en diversos asuntos se ha sostenido que los particulares no están obligados a conocer los términos técnicos de lo querido, también lo es que el sujeto obligado sólo puede dar respuesta con base a los elementos previstos en la solicitud. Y en caso concreto, es claro que se solicitó el estudio de centrales eléctricas sin que se proporcionara mayor elemento para inferir que lo que requería era un documento diverso, máxime que el sujeto obligado tiene competencia para contar con la información que inicialmente se le requirió.

Sin embargo, como lo ha expresado de la búsqueda que realizó, no localizó dicha información.

Por lo anterior precisó que, resulta importante hacer referencia al artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que durante el procedimiento debe aplicarse la suplencia de la queja, pero sin cambiar los hechos expuestos, razón por la que se considera que al existir diferencias esenciales entre los conceptos de centro de carga y central eléctrica no pueden atenderse para la presente resolución como sinónimo, pues se estaría modificando la solicitud inicial del particular, lo que dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado.

Por lo anterior considera que el sujeto obligado, en la sustanciación del presente recurso, modificó su respuesta quedando sin materia, por lo que resulta procedente el sobreseimiento, de igual forma señaló que en un ejercicio de máxima publicidad, el propio sujeto obligado entregó al particular el estudio referente a los centros de carga, no obstante que no fue lo solicitado inicialmente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no acompaña el proyecto por las consideraciones siguientes:

No coincide con el estudio del proyecto ya que el mismo se realiza bajo un criterio de interpretación restrictivo, pues si bien con los elementos que

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

aportó la particular al interponer el recurso de revisión el Centro Nacional de Control de Energía identificó un documento que se asemeja a lo que requiere, atendiendo a la literalidad de su requerimiento, se concluyó que el que se puso a disposición en versión pública mediante respuesta complementaria no correspondía con lo solicitado.

Asimismo, señaló que la hoy recurrente identificó en su solicitud, un estudio indicativo para centrales eléctricas y el sujeto obligado, una vez interpuesto el medio de impugnación, localizó un estudio indicativo para centrales de carga.

Posteriormente precisó que la diferencia entre los estudios es propia para un especialista, con lo cual coincide, ya que es propio de un especialista en materia energética, pues una central eléctrica se refiere a la instalación que permite generar energía eléctrica y la central de carga es una instalación que permite que un usuario final reciba suministro eléctrico. Diferencias que no son susceptibles o no son perceptibles en primera instancia, pues el primero de los estudios es para conexión, y el segundo para interconexión, de lo cual se pueden establecer la similitud técnica entre ambos.

Asimismo, indicó que, de los criterios mediante los cuales se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga que regule la solicitud para ambos estudios, se puede dilucidar que el procedimiento que se debe seguir en uno y en otro caso, es idéntico.

De igual forma manifestó que delimitar el requerimiento al nombre del estudio indicativo aportado por el solicitante cuando se advierte que existen dos tipos de gran similitud, apunta a su consideración a un criterio restrictivo de la interpretación, máxime si se contempla que en su requerimiento el particular aportó otros elementos para la identificación del documento, pues refirió que el mismo estudio había sido pedido por una empresa minera a través de su representante legal, aspecto que debió tomarse en cuenta para su localización, atendiendo a que sí contaba con un estudio indicativo solicitado por esa persona moral, sólo que aplicado a centrales de carga.

En ese orden de ideas trajo a colación la tesis aislada en materia administrativa emitida por el Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Principio pro homine", en la que su aplicación es obligatoria, de la cual se desprende que dicho principio implica que en la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, debe acudirse a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos, y por el contrario a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Señaló que resulta aplicable la tesis denominada: "Instituto Federal de Acceso a la Información" la cual debe interpretar las leyes de su competencia conforme a los derechos de su persona, en la que se señala que este Instituto interpretará las leyes conforme a la Constitución General de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación que de ellos haya realizado los órganos internacionales especializados.

Por lo anterior indicó que considera que se debió interpretar la solicitud de acceso a la información de una manera amplia y no conforme a la literalidad de lo requerido, pues conocer los aspectos técnicos de la materia es sumamente complejo. De igual forma, señaló que toda vez que el sujeto obligado localizó un documento con las características peticionadas e inclusive lo puso a disposición de la solicitante asumiendo la similitud de los estudios, lo procedente, a su consideración, era analizar la versión pública del que se puso a disposición en respuesta complementaria.

Por lo anterior expresó que emitiría voto disidente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3805/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500013717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3807/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100217117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3847/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200172117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4072/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000067117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4169/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500054617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4184/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101646017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4229/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000042217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4429/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100253917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4455/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100276817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4619/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200184117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4623/17 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (\*) (Folio No. 1100300007217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4646/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600124517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4653/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100318217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4665/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101466917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4667/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100239317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4676/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000091217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4700(RRA 4705, RRA 4706, RRA 4707, RRA 4708, RRA 4709, RRA 4710, RRA 4711, RRA 4701, RRA 4702, RRA 4703 y RRA 4704)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folios Nos. 0002700117217, 0002700117717, 0002700117817, 0002700117917, 0002700118017, 0002700118117, 0002700118217, 0002700118317, 0002700117317, 0002700117417, 0002700117517 y 0002700117617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4783/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000185517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4798/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100295417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4850/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101765717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4874/17 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio

No. 1856900019817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4893(RRA 4894, RRA 4895, RRA 4896, RRA 4897, RRA 4898, RRA 4899 y RRA 4901)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folios Nos. 1225000013317, 1225000013417, 1225000013517, 1225000013617, 1225000013717, 1225000013817, 1225000013917 y 1225000014117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4920/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101597017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4953/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000096017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5025/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300066917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5028/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100045817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5072/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5092/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200235017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5093/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00042617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5130/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

0001200234517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puentes).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5138/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700259017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5142/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400011817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5166/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000131617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5184/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (Folio No. 0918300007117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5229/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800150617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5233/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800245917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5236/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800252717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento,

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0067/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0411000280516) (Comisionada Kurczyn).  
*En la siguiente resolución no estuvo presente la Comisionada Ximena Puente de la Mora.*
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0085/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (Folio No. 00137317), señalando que un particular requirió diversa información al Poder Ejecutivo del Estado de Durango a través de su Unidad de Transparencia.

En contra de la respuesta proporcionada, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR 67/2017, en contra del acuerdo de fecha del 4 de julio de 2017 emitido por el organismo garante local, que determinó el cumplimiento del sujeto obligado, el particular promovió recurso de inconformidad ante el mencionado organismo garante.

Con fecha del 8 de agosto de 2017, el organismo garante local remitió a este Instituto un correo electrónico en el cual hizo llegar el Recurso de Inconformidad que nos ocupa.

Al respecto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad planteado, porque no se reúnen los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que la particular, se inconformó contra la resolución de organismo garante, mostrando que, si bien en los archivos o registros del Poder Ejecutivo del Estado no se cuenta con una relación de informes o testimonios, lo cierto es que los documentos y objetos depositados en la cápsula del tiempo sí existen.

En ese sentido, hay manera de obtener información requerida, pues se encuentra encerrada en ese depósito.

En concordancia con lo anterior, el particular señala de manera expresa y categórica lo siguiente: que el sujeto obligado indica que la cápsula del tiempo se abrirá hasta el 2050, sin embargo, nunca demostró que dicha determinación estuviera fundada y motivada por, tanto viola el principio de legalidad en su resolución del organismo garante omitió pronunciarse al respecto.

Por lo anterior señaló que no está votando en contra de la resolución del organismo local, si no del asunto procedimental, ya que considera que se debe dar entrada al agravio que el recurrente está poniendo a consideración sobre la resolución que hizo el órgano garante del estado de Durango.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no coincide con el proyecto propuesto ya que considera que el recurrente se inconforma con la resolución emitida por el órgano garante local y no así por el cumplimiento a dicha determinación, toda vez que entre otras cosas en el apartado de: "las razones o motivos de inconformidad", alude a que al momento de resolverse el recurso de revisión no existió pronunciamiento sobre si estaba o no fundado lo manifestado en respuesta, además de que tampoco se tomó en cuenta el principio de máxima publicidad y la suplencia de la queja a favor del recurrente, administrados a la aplicación de la prueba de interés público, incluso señala que la resolución del órgano garante no procura la preservación de los archivos históricos.

Es decir, no puede considerarse que se está impugnando el cumplimiento de la resolución cuando el propio particular hace alusión a la determinación emitida por el órgano garante local y se inconforma porque no se tomaron en cuenta en su momento diversos aspectos que a su consideración fueron parte de su inconformidad, así como cuestiones de legalidad de la respuesta relativas a la fundamentación.

Asimismo, señaló que, en relación con las manifestaciones hechas valer por el recurso de inconformidad, considera que sí se actualiza una causal de procedencia que es la negativa de información.

De igual forma indico que al respecto, el presente recurso de inconformidad derivó de una solicitud donde se requirió al Poder Ejecutivo de Durango los documentos y objetos que se encuentran dentro de la "Cápsula del Tiempo" en la Plaza de Armas y los expedientes de los Juzgados Segundo y Tercero del Ramo Penal de la Ciudad de Durango

09/11  
r  
S  
r  
r  
r  
A V  
B

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

de 1967 y 1965, respectivamente, en el caso que se encuentren dentro de ésta.

En respuesta se informó que la "Cápsula del Tiempo" fue instalada el 31 de diciembre de 1999, ubicada en la Plaza de Armas, visible en un monumento de cantera, y en la placa tiene una leyenda que dice que deberá ser abierta el 31 de diciembre de 2050, así como guarda el testimonio del pasado histórico de la sociedad duranguense.

Aunado a ello, se señaló que se trata de un gran tanque de gas que fue preparado para depositar documentos, testimonios de todas las secretarías de gobierno y además estuvo expuesto para que la ciudadanía depositara cartas y documentos.

En este sentido, se indicó que no se conservan copias ni ningún documento de las secretarías, pero está previsto que en el año 2050 sea abierto al público en una ceremonia muy especial, mientras que para el caso de los expedientes solicitados se adujo como incompetente orientado al Poder Judicial del Estado de Durango.

El particular se inconformó al considerare que:

- La información proporcionada no correspondía con lo solicitado, ya que no se le indicaron los documentos y objetos que se encontraban en la Cápsula del Tiempo.
- La falta de fundamentación y motivación de la respuesta, ya que únicamente se señala que no se conocía el contenido de la Cápsula del Tiempo.
- La incompetencia, en virtud de que al desconocer los documentos que se encuentran dentro del referido depósito, no tenían certeza de que no obran en ésta.

Lo anterior a su consideración son supuestos de inconformidad es decir son una negativa a la información.

En el mismo sentido señaló que la resolución del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, determinó modificar la respuesta para que se turnara la solicitud a todas las áreas que pudiesen contar con la información para que realizaran una búsqueda de la lista o relación de los informes o testimonios oficiales de las distintas secretarías del Poder Ejecutivo colocadas en la Cápsula del Tiempo el 31 de diciembre de 1999 y proceder a ponerlas a disposición del particular. Y si una vez realizado lo anterior no se localiza la información, se declarará la inexistencia de la misma por conducto del

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Comité de Transparencia, con lo cual se agravió el recurrente al interponer su Recurso de Inconformidad, pues consideró que dicha determinación no garantizó su derecho de Acceso a la Información, dado que no se tomaron en cuenta diversos elementos que aportó para, en su caso, instruir que se pudiese dar apertura a la multicitada Cápsula del Tiempo.

Por lo anterior expresó que, el artículo 60 de la Ley general, prevé en su fracción II, que procede el Recurso de Inconformidad cuando se confirme la inexistencia o negativa de la información.

De igual forma indicó que en el presente caso no se validó la inexistencia aludida en respuesta, ya que se modificó la respuesta para realizar una búsqueda. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el recurrente consideró que dicha determinación no abarcaba todos los agravios y consideraciones hechos valer, razón por la cual en el supuesto se actualiza el relativo a negativa de la información.

Lo anterior, ya que debe llevarse a cabo una interpretación amplia sobre la negativa de información y para no ser reiterativa al caso que nos ocupa, reitero ya los argumentos que en precedentes hemos formulado sobre la interpretación del artículo 1° Constitucional, la interpretación que tiene este Instituto en términos de ser garante de la interpretación de la ley y del artículo 6° Constitucional y también de los argumentos que últimamente se expresaron ya por el Poder Judicial de la Federación a través del Tribunal Colegiado de Circuito, en la resolución del Juez en Primera Instancia, del Juez Octavo de Distrito en el Juicio de Amparo 1703, el cual fue revisado por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de Primera Región, con residencia en la Ciudad de México. Por lo anterior señaló que emitiría voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que conforme al precedente RIA-0083/2017, considera que se deberían analizar todos los casos en los que los solicitantes consideren que las resoluciones emitidas por los organismos garantes locales vulneran su derecho de acceso a la información.

Por tanto, no acompaña el proyecto, y considera que debe de admitirse.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución del recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Sala Suárez, no aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0085/17 interpuesto en contra del Instituto Duranguense de

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (Folio No. 00137317), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas

- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución, los Comisionados acordaron admitir el recurso de inconformidad número RIA 0085/17 interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (Folio No. 00137317), para que sea sustanciado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.  
Este nuevo proyecto contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

- X
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial del Estado de Sonora el día tres de agosto de dos mil diecisiete.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2º Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada Ley General.

De igual forma señaló que el 3 de agosto de 2017 se publicó en Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para esa entidad.

Este Instituto, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 91, fracción XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Como resultado de ese análisis, se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo el artículo 134, fracción III, el 3º, 4º y 5º Transitorios.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial del Estado de Sonora el día tres de agosto de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Por acuerdo del Pleno se aplazó la presentación y votación del siguiente acuerdo.*

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.05**

Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de comisiones abiertas.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de comisiones abiertas, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia en publicidad oficial.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia en publicidad oficial, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de comisiones abiertas.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.08**



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 30/08/2017**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de comisiones abiertas, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/30/08/2017.09**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con dieciocho minutos del miércoles treinta de agosto de dos mil diecisiete.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionada



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno



**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA  
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL 30 DE AGOSTO DE  
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 09 de agosto de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
  - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0225/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101027917) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0394/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500125817) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRD 0532/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100087317) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRD 0542/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101911917) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRD 0546/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102026917) (Comisionado Salas).

6. Recurso de revisión número RRD 0563/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100115917) (Comisionado Guerra).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0421/17 interpuesto en contra del Partido Encuentro Social (Folio No. 2236000015517) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 3340/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800112617) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 3494/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100042617) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 3526/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100080717) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 3615/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900126717) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 3651/17 interpuesto en contra de la UNAM-Fideicomiso SEP-UNAM (Folio No. 6440100005117) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 3771/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700105717) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 3777/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900148417) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 3779/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400104217) (Comisionada Puente).
10. Recurso de revisión número RRA 3881/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000013017) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 3886/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400097017) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 3937/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000026817) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 3949/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200152017) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 3961/17 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6028800003117) (Comisionada Puente).
15. Recurso de revisión número RRA 3977/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000030017) (Comisionado Presidente Acuña).

16. Recurso de revisión número RRA 4008/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700216317) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 4036/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101400917) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 4042(RRA 4043)/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folios Nos. 1410000032117 y 1410000032617) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 4047/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700091017) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 4061/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000071117) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 4084/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101280317) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 4085/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400137117) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 4117(RRA 4118)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000156317 y 2210000156217) (Comisionado Presidente Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 4122/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000010417) (Comisionada Puente).
25. Recurso de revisión número RRA 4125/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600154217) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RRA 4139/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700138117) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RRA 4145/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101418317) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 4166/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000028717) (Comisionado Presidente Acuña).
29. Recurso de revisión número RRA 4171/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101323317) (Comisionada Puente).
30. Recurso de revisión número RRA 4173/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (Folio No. 6013200003617) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 4177/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200182817) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 4230/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700100717) (Comisionada Cano).

*Handwritten initials:*  
F  
C

33. Recurso de revisión número RRA 4236/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800121417) (Comisionado Presidente Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 4250/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400150317) (Comisionado Presidente Acuña).
35. Recurso de revisión número RRA 4251/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000012717) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 4259/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100267817) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 4261/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folio No. 1225000012317) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 4272(RRA 4289, RRA 4292, RRA 4293, RRA 4294, RRA 4295, RRA 4296, RRA 4297, RRA 4299, RRA 4301, RRA 4303, RRA 4304, RRA 4306, RRA 4307, RRA 4308, RRA 4309, RRA 4310, RRA 4311, RRA 4313, RRA 4314, RRA 4315, RRA 4316, RRA 4317, RRA 4318, RRA 4320, RRA 4321, RRA 4323, RRA 4324, RRA 4325, RRA 4273, RRA 4274, RRA 4275, RRA 4276, RRA 4277, RRA 4278, RRA 4279, RRA 4283 y RRA 4285)/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100093417, 0610100096917, 0610100096717, 0610100096617, 0610100096517, 0610100096417, 0610100096317, 0610100096217, 0610100096017, 0610100095917, 0610100095817, 0610100095717, 0610100095517, 0610100095417, 0610100095317, 0610100095217, 0610100095117, 0610100095017, 0610100094817, 0610100094717, 0610100094617, 0610100094517, 0610100094417, 0610100094317, 0610100094117, 0610100094017, 0610100093917, 0610100093817, 0610100093717, 0610100093517, 0610100093617, 0610100097817, 0610100097717, 0610100097617, 0610100097517, 0610100097317, 0610100097217 y 0610100097017) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RRA 4332/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500140917) (Comisionada Puente).
40. Recurso de revisión número RRA 4399/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000085217) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RRA 4406/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000103917) (Comisionado Guerra).
42. Recurso de revisión número RRA 4434/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100229517) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 4472/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101621517) (Comisionada Puente).

44. Recurso de revisión número RRA 4477/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000086217) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 4481/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101366717) (Comisionado Presidente Acuña).
46. Recurso de revisión número RRA 4484/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000034317) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 4490/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200204417) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RRA 4519(RRA 4520 y RRA 4521)/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folios Nos. 1410000034917, 1410000034817 y 1410000034717) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RRA 4528/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800140017) (Comisionada Puente).
50. Recurso de revisión número RRA 4532/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100262617) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 4569/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000022817) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RRA 4606/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700144917) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RRA 4614/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700323117) (Comisionado Presidente Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 4615/17 interpuesto en contra del SAT-Fideicomiso programa de mejoramiento de los medios de informática y control de las autoridades aduaneras (Folio No. 0610500003217) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RRA 4622/17 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300007117) (Comisionada Cano).
56. Recurso de revisión número RRA 4625/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400150117) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RRA 4637/17 interpuesto en contra de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (Folio No. 1820000004217) (Comisionado Guerra).
58. Recurso de revisión número RRA 4656/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000026017) (Comisionado Presidente Acuña).
59. Recurso de revisión número RRA 4660/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100056717) (Comisionado Monterrey).
60. Recurso de revisión número RRA 4688/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500174717) (Comisionado Monterrey).

61. Recurso de revisión número RRA 4736/17 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100031517) (Comisionada Kurczyn).
62. Recurso de revisión número RRA 4747/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100035517) (Comisionado Presidente Acuña).
63. Recurso de revisión número RRA 4768/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200223017) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 4802/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400009117) (Comisionado Salas).
65. Recurso de revisión número RRA 4835/17 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500009017) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 4867/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400178417) (Comisionada Cano).
67. Recurso de revisión número RRA 4881/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400011117) (Comisionada Cano).
68. Recurso de revisión número RRA 4886/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200206617) (Comisionado Salas).
69. Recurso de revisión número RRA 4909/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700024417) (Comisionada Cano).
70. Recurso de revisión número RRA 4916/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000006517) (Comisionada Cano).
71. Recurso de revisión número RRA 4944/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000090017) (Comisionada Cano).
72. Recurso de revisión número RRA 4951/17 interpuesto en contra de la SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400007117) (Comisionada Cano).
73. Recurso de revisión número RRA 4963/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100054817) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RRA 4965/17 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500009917) (Comisionada Cano).
75. Recurso de revisión número RRA 4978/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100008817) (Comisionado Presidente Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 4995/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100063717) (Comisionada Kurczyn).
77. Recurso de revisión número RRA 4997/17 interpuesto en contra de Nueva Alianza (Folio No. 2232000011717) (Comisionada Puente).
78. Recurso de revisión número RRA 5018/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400019117) (Comisionada Puente).



79. Recurso de revisión número RRA 5035/17 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100023617) (Comisionada Cano).
80. Recurso de revisión número RRA 5044/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101425717) (Comisionada Kurczyn).
81. Recurso de revisión número RRA 5047/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101510317) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RRA 5050/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101510617) (Comisionado Guerra).
83. Recurso de revisión número RRA 5067/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200247717) (Comisionada Puente).
84. Recurso de revisión número RRA 5082/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000082517) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RRA 5123/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200204517) (Comisionada Puente).
86. Recurso de revisión número RRA 5128/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200237817) (Comisionada Kurczyn).
87. Recurso de revisión número RRA 5131/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000087317) (Comisionado Salas).
88. Recurso de revisión número RRA 5145/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400012217) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RRA 5215/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100115717) (Comisionado Salas).
90. Recurso de revisión número RRA 5257/17 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000031017) (Comisionado Salas).
91. Recurso de revisión número RRA 5278/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800242517) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

*Handwritten initials/signature*

a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

### I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0355/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700020217) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 0405/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101492117) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRD 0425/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500049617) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 0431/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101472217) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRD 0544/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101685017) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0577/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700392717) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0579/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101684817) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRD 0583/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400208317) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RRD 0588/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700430117) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0589/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102043317) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRD 0591/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102079617) (Comisionado Guerra).

### II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0448/17 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000013117) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRA 3466/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100215617) (Comisionado Presidente Acuña).

3. Recurso de revisión número RRA 3645/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101031817) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRA 3715/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100388417) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 3784/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100055117) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 3791/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900127717) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 3805/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500013717) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 3807/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100217117) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRA 3847/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200172117) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 4072/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000067117) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 4169/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500054617) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 4184/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101646017) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRA 4229/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000042217) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 4429/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100253917) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 4455/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100276817) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 4619/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200184117) (Comisionada Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 4623/17 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (\*) (Folio No. 1100300007217) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 4646/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600124517) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 4653/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100318217) (Comisionado Monterrey).

20. Recurso de revisión número RRA 4665/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101466917) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 4667/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100239317) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 4676/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000091217) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRA 4700(RRA 4705, RRA 4706, RRA 4707, RRA 4708, RRA 4709, RRA 4710, RRA 4711, RRA 4701, RRA 4702, RRA 4703 y RRA 4704)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folios Nos. 0002700117217, 0002700117717, 0002700117817, 0002700117917, 0002700118017, 0002700118117, 0002700118217, 0002700118317, 0002700117317, 0002700117417, 0002700117517 y 0002700117617) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 4783/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000185517) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RRA 4798/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100295417) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 4850/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101765717) (Comisionada Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 4874/17 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900019817) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 4893(RRA 4894, RRA 4895, RRA 4896, RRA 4897, RRA 4898, RRA 4899 y RRA 4901)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folios Nos. 1225000013317, 1225000013417, 1225000013517, 1225000013617, 1225000013717, 1225000013817, 1225000013917 y 1225000014117) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 4920/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101597017) (Comisionada Puente).
30. Recurso de revisión número RRA 4953/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000096017) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 5025/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300066917) (Comisionada Puente).
32. Recurso de revisión número RRA 5028/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100045817) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RRA 5072/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RRA 5092/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200235017) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 5093/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00042617) (Comisionada Kurczyn).

36. Recurso de revisión número RRA 5130/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200234517) (Comisionada Puente).
37. Recurso de revisión número RRA 5138/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700259017) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RRA 5142/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400011817) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 5166/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000131617) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 5184/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (Folio No. 0918300007117) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 5229/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800150617) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RRA 5233/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800245917) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RRA 5236/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800252717) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

3.7 Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0067/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0411000280516) (Comisionada Kurczyn).
  2. Recurso de inconformidad número RIA 0085/17 interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (Folio No. 00137317) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se sometió a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir

a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial del Estado de Sonora el día tres de agosto de dos mil diecisiete.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se sometió a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de comisiones abiertas.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia en publicidad oficial.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de comisiones abiertas.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. Asuntos generales.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 134, FRACCIÓN III, TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL *BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA* EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general



y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

5. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que dentro de sus objetivos se encuentra la de distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la de establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
7. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
8. Que el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dentro de los objetivos de la referida ley la de regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.
9. Que el artículo 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.
10. Que el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los organismos garantes, tienen dentro de sus atribuciones la de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes





expedidas por las legislaturas de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

11. Que el día tres de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado de Sonora* la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, de la cual este Pleno advierte que sus artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, son violatorios del orden constitucional.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que en términos de los artículos 12, fracción IV y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el tres de agosto de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 2, fracciones I, II y IX, 89, fracción XXXII, 91,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.04**

fracción XVII y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el tres de agosto de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 134, fracción III, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el tres de agosto de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, de los Comisionados presentes en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.04**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/30/08/2017.04, aprobado por unanimidad, de los Comisionados presentes en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 30 de agosto de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/30/08/2017.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMISIONES ABIERTAS.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.06**

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.

7. Que el Convenio de Colaboración con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene por objeto que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León publique y actualice de manera mensual la información de las comisiones oficiales de sus servidores públicos, en la herramienta informática "**Comisiones Abiertas**", cuyo objetivo es transparentar de manera ágil y sencilla la información pública relativa a los viajes de trabajo de los servidores públicos. Para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pondrá a disposición de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León su infraestructura, mediante la carga masiva de datos de acuerdo al Estándar de Datos de Comisiones Oficiales.

8. Que entre los compromisos entre ambas partes se encuentran promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

9. Que para el cumplimiento del Convenio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se compromete a: brindar asistencia técnica para la implementación de la herramienta; proveer gratuitamente la infraestructura tecnológica que administrará y publicará los datos sobre las comisiones oficiales del sujeto obligado; realizar acciones de difusión sobre la información de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Asimismo, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se compromete al desarrollo de las acciones siguientes: participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el INAI, necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta; actualizar al menos con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada tres



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.06**

meses, la información en la herramienta; realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta.

10. Que el artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Comisionado Presidente para someter a consideración del Pleno, la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XIV del mismo precepto legal, lo faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de comisiones abiertas.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.06**

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de comisiones abiertas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio de Colaboración con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de comisiones abiertas, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad, los Comisionados presentes en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/30/08/2017.06

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/30/08/2017.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 30 de agosto de 2017.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/30/08/2017.07

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN PUBLICIDAD OFICIAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.07**

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio de Colaboración, tiene por objeto que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, como sujeto obligado implementador, registre la información que se genera sobre gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, ya sea por parte de dicho sujeto obligado o por un grupo de sujetos obligados que formen parte de una administración pública o de un Poder Estatal o Federal, desglosada por el tipo de medio, proveedores, número de contrato, campañas y avisos institucionales, de forma periódica, a través de la herramienta tecnológica "**Transparencia en Publicidad Oficial**". El propósito es ayudar al cumplimiento de la obligación de transparencia que señala la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a letra dice:

***XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña***

Para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proporcionará a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el código fuente, manuales de instalación y usuario, así como acompañamiento y soporte para la correcta implementación de la herramienta tecnológica "**Transparencia en Publicidad Oficial**".

8. Que entre los compromisos de ambas partes se encuentran promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.
9. Que, para el cumplimiento del Convenio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se compromete a proporcionar el código fuente y manuales de instalación y usuario; brindar acompañamiento y asistencia técnica para la implementación de la herramienta en la infraestructura de la Comisión de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.07**

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; realizar acciones de difusión sobre la información del sujeto obligado.

Por su parte, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León se compromete a participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el INAI, necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta; actualizar la información en la herramienta al menos con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta.

10. Que el artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XIV del mismo precepto legal la facultad para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia en publicidad oficial.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.07**

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia en publicidad oficial.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio de Colaboración con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia en publicidad oficial, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad, los Comisionados presentes en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/30/08/2017.07

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/30/08/2017.07, aprobado por unanimidad, de los Comisionados presentes en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 30 de agosto de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/30/08/2017.08

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE COMISIONES ABIERTAS.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.08**

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene por objeto que el Instituto Electoral de la Ciudad de México publique y actualice de manera trimestral la información de las comisiones oficiales de sus servidores públicos, en la herramienta informática "**Comisiones Abiertas**" cuyo objetivo es transparentar de manera ágil y sencilla la información pública relativa a los viajes de trabajo de los servidores públicos. Para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pondrá a disposición del Instituto Electoral de la Ciudad de México su infraestructura, mediante la carga masiva de datos de acuerdo al Estándar de Datos de Comisiones Oficiales.
8. Que entre los compromisos entre ambas partes se encuentran promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Para el cumplimiento del Convenio el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se compromete a: brindar asistencia técnica para la implementación de la herramienta; proveer gratuitamente la infraestructura tecnológica que administrará y publicará los datos sobre las comisiones oficiales del sujeto obligado; realizar acciones de difusión sobre la información del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, el Instituto Electoral de la Ciudad de México se compromete al desarrollo de las acciones siguientes: participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el INAI, necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta; actualizar al menos con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada tres meses, la información en la herramienta; realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.08**

9. El artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de comisiones abiertas.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.08**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de comisiones abiertas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad, los Comisionados presentes en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.08**

**Maria Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Cordova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/30/08/2017.08, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 30 de agosto de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/30/08/2017.09

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 5533/17, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

### CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.09**

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800157917, quedando radicado en este Instituto bajo el número RRA 5533/17, turnándose para su tramitación a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
7. Que mediante oficio INAI/OMGF/119/2017, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, dio cuenta al Pleno de la excusa para continuar con la sustanciación, análisis, discusión, y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando lo siguiente:

*"El seis de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 0673800157917, en la cual se requirió a este Instituto lo siguiente:*

*"Solicito todos los correos institucionales de entrada y enviados por el Comisionado Guerra Ford, referentes a las fallas e incidencias presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia de enero de 2017 a la fecha de esta solicitud".*  
*" (sic)*

*El nueve de agosto de dos mil diecisiete, al Unidad de Transparencia de este Órgano Autónomo dio respuesta con base en la información proporcionada por la Ponencia a mi cargo, misma que, tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, así como en la cuenta de correo electrónico oscar.guerra@inaei.org.mx, asignada a mi nombre, no se localizó expresión documental que diera cuenta de los solicitado por la particular.*

*Inconforme con dicha atención, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión número RRA 5533/17, turnado a la Ponencia a mi cargo para la substanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.*

*Atendiendo que el requerimiento presentado por la solicitante versa sobre información que involucra a mi persona, es que, con fundamento en los artículos 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionados con las disposiciones SEGUNDA, inciso a),*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.09**

*y SEXTA del "Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 22 de noviembre de 2006, presento a ustedes mi excusa, a efecto de no participar en la sustanciación, discusión y votación del proyecto de resolución del expediente del recurso de revisión RRA 5533/17, radicado en esta Ponencia a mi cargo; por lo que agradeceré se sirvan retornar el asunto así como decretar las medidas conducentes."*

...

<sup>1</sup> *Supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

8. Que los artículos 29, fracción IX de la LFTAIP y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico facultan a los Comisionados a excusarse de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
9. Que el artículo 47 de la LFTAIP establece que para plantear la excusa, los Comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud de no participar en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate.
10. Que de conformidad con los artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno del Acuerdo Mediante al Cual se Aprueban los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público, publicado en el DOF el trece de junio de dos mil diecisiete, donde establece las causas de los impedimentos, así como el procedimiento para presentar y aprobar la excusa; así como al Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.
11. Que el artículo 12, fracción XI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto para aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.09**

asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

12. Que el artículo 16, fracción V del Estatuto Orgánico, faculta al Comisionado Presidente a turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
13. Que el artículo 33, fracción IX del Estatuto Orgánico faculta a la Dirección General de Atención al Pleno a turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.
14. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XV y XVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.09**

resolución del recurso de revisión número RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y IX, 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 23 fracción VIII, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina procedente la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos el recurso de revisión número RRA 5533/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/30/08/2017.09**

Así lo acordaron, por unanimidad, los Comisionados presentes el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno